República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-148146726-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Diciembre de 2023

Referencia: Sentencia EX-2023-55446139-PAN AMERICAN ENERGY

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA c/DGA s/recurso de apelación**", expediente **EX-2023-55446139- -APN-SGASAD#TFN**.

La **Dra. Sarquis** dijo:

I.- Que mediante RE-2023-55435569-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderada la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA e interpone recurso de apelación contra las resoluciones nros. 67, 68 y 70, todas del 2023, dictadas por la Aduana de Campana, en cuanto rechazaron las solicitudes de repetición de derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018, pagados en el trámite de las operaciones 18 008 ES02 000624C/18 008 EC08 000424N, 18 008 ES02 000626E/18 008 EC08 000423M y 18 008 ES02 000631A/19 008 EC08 000011G. Sostiene que los derechos de exportación abonados en los permisos de embarque aquí involucrados, por imposición del decreto 793/18 sin ratificación legislativa, resultan inconstitucionales, de conformidad con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos, en especial en el caso "Camaronera Patagónica". Solicita se aplique la doctrina sentada por la Corte en el caso "Camaronera Patagónica S.A.", en tanto allí se declaró la inconstitucionalidad de una resolución ministerial que estableció derechos de exportación a partir de una delegación inválida y que fue ratificada luego de que haya entrado en vigencia. En este sentido entiende que el Decreto 793/18 sólo resultó válido a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.647 que la ratificó. Ello así, por cuanto su dictado se sustentó en una norma inválida (art. 755, del CA) y, por lo tanto, solo pudo tener efectos una vez que el Congreso Nacional la ratificó. Plantea la inconstitucionalidad o ilegitimidad del Decreto nº 793/18, en tanto es una norma inválida que recién pudo haber generado efectos a partir de su ratificación legislativa por el Congreso Nacional. Considera que el art. 1 del Plenario dictado por este Tribunal el 26 de abril de 2022 no es aplicable al caso de autos y que sus arts. 2 y 3 se oponen al referido fallo "Camaronera Patagónica" de Corte. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II.- Que mediante IF-2023-105382599-APN-DTD#JGM se presenta el representante del Fisco nacional (AFIP-DGA) y contesta el traslado conferido. Hace un resumen de lo actuado en sede administrativa y una negativa genérica de los dichos de la contraria. En primer lugar, advierte que el Permiso de Embarque n° 18 008 EC08 000011 ha sido oficializado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.467 (B.O. 04/12/2018), con lo cual, la procedencia del pago de los

derechos de exportación abonados respecto de dicha operación no se encuentra controvertida en la argumentación planteada por la recurrente. Luego, analiza los antecedentes normativos en materia de derechos de exportación. Explica las razones por las cuales el fallo "Camaronera Patagónica" no resulta aplicable al caso de autos. Cita jurisprudencia relativa al Decreto 793/2018 que le dió razón a su mandante. Se refiere a la limitación de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad y solicita la aplicación del Fallo Plenario del 26/04/2022. Por otra parte, solicita se rechace el recurso atento que la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama. Subsidiariamente, solicita la aplicación del fallo de CSJN "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/DGA s/ RECURSO EXTRAORDINARIO, S.C., C.1242, L.XLIX". Hace reserva de caso federal y solicita se confirmen las Resoluciones nros. 67/2023, 68/2023 y 70/2023, con costas.

III.- Que mediante PV-2023-107525025-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por contestado el traslado y por acompañadas las actuaciones administrativas. A continuación, se elevan los autos a esta Sala "F" y se llaman a sentencia.

IV.- Que las Actuaciones SIGEA nros. 19144-7170-2019, 19144-7171-2019 y 19144-7533-2019 se inician entre el 31/7/2019 y el 2/8/2019 con las solicitudes de repetición de derechos de exportación presentadas por la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, en relación a los permisos de embarque nros. 18 008 ES02 000624C/18 008 EC08 000424N, 18 008 ES02 000626E/18 008 EC08 000423M y 18 008 ES02 000631A/19 008 EC08 000011G.

En los tres casos, una vez iniciados los procedimiento de repetición, la Sección Económica Financiera certifica los pagos efectuados por la exportadora mediante las Notas (SEFI AD CAMP) nros. 136/2019, 135/2019 y 156/2019. A continuación interviene la Sección Inspección Simultánea mediante Notas (SEIS DV OCAM) nros. 293/2020, 294/2020 y 297/2020. Con posterioridad se emiten los dictámenes (SESU AD CAMP) 68/2023, 67/2023 y 66/2023.

Finalmente, las tres actuaciones concluyen con el dictado de las Resoluciones (AD CAMP) nros. 68/2023, 67/2023 y 70/2023, aquí apeladas.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/4/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APNSGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Que, por ello, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los permisos de embarque nros. 18 008 ES02 000624C/18 008 EC08 000424N, 18 008 ES02 000626E/18 008 EC08 000423M y 18 008 ES02 000631A/19 008 EC08 000011G., abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto n° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Confirmar las Resoluciones (AD CAMP) nros. 68/2023, 67/2023 y 70/2023, dictadas en las Actuaciones SIGEA nros. 19144-7170-2019, 19144-7171-2019 y 19144-7533-2019.

2.- Costas por su orden.

El **Dr. Garbarino** dijo:

I.- Que respecto a los hechos traídos a estudio, corresponde remitirse "brevitatis causae" a la descripción realizada por la Vocal preopinante.

II.- Que, sentado ello, cabe destacar el artículo 151 de la ley 11.683 establece expresamente, en relación a este Tribunal Fiscal, que "...Cuando una cuestión de derecho haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por parte de diferentes salas, se fijará la interpretación de la ley que todas las salas deberán seguir uniformemente de manera obligatoria, mediante su reunión en plenario..." (el subrayado me pertenece).

III.- Que, bajo tales premisas, corresponde destacar que en fecha 26 de abril de 2022, en virtud del Fallo Plenario IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado en la causa EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN, caratulada "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación", la competencia aduanera de este Tribunal Fiscal por mayoría -el suscripto no participó del referido Acuerdo por encontrarse en uso de licencia- acordó fijar la siguiente doctrina legal: "ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

IV.- Que, por ende, teniendo en expresa consideración lo ordenado en el referido artículo 151 de la ley 11.683, y sin perjuicio de la opinión en contrario sostenida por el suscripto in re "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA" (EX-2020-24711043), del 22 de diciembre de 2021 y "Bunge Argentina S.A" (Expte. Nro. 36.695-A), del 7 de febrero de 2022, entre muchos otros, a los fines de la resolución de la litis resulta plenamente aplicable, mutatis mutandi, la doctrina legal establecida en el referido Acuerdo Plenario, por lo que resulta ajustado a derecho confirmar la resolución apelada, en cuanto dispuso rechazar el pedido de devolución de derechos de exportación formulado por la firma recurrente. ASI LO VOTO.

V.- Que, por lo demás, y habida cuenta el modo en que se decide, resulta procedente imponer las costas por su orden (cfme. doct. Sala "E" in re Molinos Rio Molinos Río de la Plata SA" del 16-11-00, y CNACAF Sala IV "Nestlé Argentina SA" 7-10-04 (TFN 15197-A). ASI TAMBIÉN LO VOTO.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis, dejando a salvo mi opinión disidente con lo resuelto en el Plenario de referencia, respecto de las facultades de este Tribunal para realizar el control de validez de las normas en razón de lo dispuesto en el art. 75, inc. 22 y la Convención Americana de Derechos Humanos, las facultades del Poder Ejecutivo para fijar alícuotas

de los derechos de exportación y la validez de la norma aquí cuestionada, tal como lo sentara oportunamente en mi voto. Hasta tanto se mantenga vigente el Plenario de referencia, habré de aplicar -con la salvedad expuesta- el criterio sentado por la mayoría de mis colegas, pues como operador jurisdiccional debo respetar el alcance de un Acuerdo Plenario aunque no comparta -estricto sensu- lo allí resuelto.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Confirmar las Resoluciones nros. (AD CAMP) nros. 68/2023, 67/2023 y 70/2023, dictadas en las Actuaciones SIGEA nros. 19144-7170-2019, 19144-7171-2019 y 19144-7533-2019.

2.- Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.12 18:09:51 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.13 09:55:01 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.13 10:30:57 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.13 10:30:58 -03:00